



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

**CONVENIO INSTITUCIONAL DE COOPERACION entre la COMISION NACIONAL
DE VALORES, y la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
ARGENTINA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Mayo de 2013, entre la **ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ARGENTINA ("ANAC")**, con domicilio en la calle Azopardo 1405 – Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el **Dr. Alejandro Agustín Granados, en su carácter de Administrador Nacional**, y la **COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)**, con domicilio en la **calle 25 de Mayo 175** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el **Sr. Lic. Alejandro VANOLI LONG BIOCCHA** (D.N.I. N° 14.222.822), con domicilio en 25 de Mayo N° 175 de esta Ciudad, por una parte, **en su carácter de Presidente**, en adelante denominadas en forma conjunta como las **"PARTES"**, convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

I. Que la ANAC tiene entre sus funciones y facultades el fomento y la regulación de la actividad aeronáutica en todo el territorio de la República Argentina y es competente para desarrollar un sistema institucional que promueva políticas y planes estratégicos, que regulen el desarrollo y/o el fomento del transporte de la aeronavegación civil, comercial y general;

II. Que con fecha 17 de Junio de 2012, mediante Resolución 474 se instruyó a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la Administración Nacional de Aviación Civil a elaborar un Programa de Fomento Nacional a la Aviación Civil Argentina.

III. Que atento a ello, surge de vital importancia acceder a fuentes de financiamiento que faciliten la renovación del parque aeronáutico argentino para la incorporación de nuevas aeronaves junto con la reactivación de la industria aeronáutica nacional en todos sus ámbitos

IV. Que a los fines de brindar al Sector de la Industria aeronáutica civil los instrumentos económicos-financieros mas convenientes que posibiliten su desarrollo sustentable como mecanismo de fortalecimiento y competitividad empresarial en toda su dimensión, se considera de suma utilidad todo tipo de aporte técnico que puedan realizar los organismos de la esfera publica que cuenten con especialización en la materia.

V. Que en tal sentido, resulta ventajoso promover una efectiva colaboración entre la ANAC y la Comisión Nacional de Valores a fin de enseñar los distintos instrumentos de financiamiento del Mercado de Capitales.

VI. Que la ANAC y La COMISION NACIONAL DE VALORES, resuelven celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá por las siguientes cláusulas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

CLÁUSULA PRIMERA:

El Objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los organismos signatarios manteniendo en cuenta las áreas de competencia de cada uno de ellos, en aras de asistir al Programa de Fomento de la Aviación Civil Argentina.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Para dar cumplimiento al objetivo enunciado en el presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades conjuntas de capacitación y educación Financiera sobre el Mercado de Capitales, con el propósito de favorecer el desarrollo actual y crecimiento futuro de las empresas del sector, con principal énfasis en la de escala individualmente menor.
2. Colaborar en la difusión de los distintos instrumentos de financiación que posibiliten el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA TERCERA:

La Comisión Nacional de Valores se compromete a prestar colaboración a la ANAC, siendo su alcance y propósito generar ámbitos educativos para acercar a las empresas del sector a instrumentos alternativos de financiamiento a través del mercado de capitales.

CLÁUSULA CUARTA:

La ANAC dictará las normas complementarias necesarias para la puesta en marcha del Programa de Fomento de la Aviación Civil Argentina

CLÁUSULA QUINTA:

Para implementar las acciones objeto del presente y operar como enlaces entre ambos organismos, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), designaran a sus respectivos representantes

CLÁUSULA SEXTA:

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de dos (2) año/s, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previa manifestación fehaciente de las Partes en tal sentido.

De acuerdo a lo establecido precedentemente, el presente CONVENIO podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento, siempre que la misma no afecte las actividades en curso acordadas.

En tal caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra suma alguna en concepto de indemnización.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

CLÁUSULA SEPTIMA:

Todos los aspectos operativos que puedan derivarse del presente CONVENIO así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, y/o acuerdos específicos se acordarán por escrito con expresa conformidad entre las PARTES sin necesidad de modificar el presente CONVENIO.

El presente CONVENIO no podrá ser enmendado, corregido, ampliado o transferido sin acuerdo de ambas PARTES por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA:

Para el cumplimiento de los compromisos que, en virtud del presente convenio, asuman cada una de las partes, estas se harán cargo de los costos y/o erogaciones que sean necesarios, como así también de la provisión de recursos humanos y/o materiales; en caso de utilizarse los servicios de terceras personas y/o instituciones, las erogaciones que ello implique será solventada por la parte que haya requerido tales servicios.

CLAUSULA NOVENA:

La suscripción del presente convenio no impide que las partes firmantes puedan, en forma conjunta o individual, celebrar convenios similares con otras entidades o instituciones, nacionales o extranjeras, con fines análogos a los estipulados en las cláusulas del presente convenio

CLAUSULA DECIMA:

Para cualquier cuestión derivada del presente CONVENIO, las PARTES pactan la jurisdicción del fuero contencioso administrativo federal de la Nación con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados al inicio, donde serán válidos todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes Mayo de 2013.

**Administración Nacional de Aviación
Civil Argentina (ANAC)
Dr. Alejandro Agustín Granados**

Comisión Nacional de Valores (CNV)

Lic. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA